



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

VISTO

El Expediente N° 003462-0107-24-4, del 09.Jul.2024, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Solicitud de fecha 28.May.2024, Oficio N° 323-2024/HAPCSR II-2-430020171, del 18.Jun.2024, Oficio N° 324-2024/HAPCSR II-2-430020171, del 18.Jun.2024, Oficio N° 325-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, Oficio N° 326-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, Oficio N° 327-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, Oficio N° 328-2024/HAPCSR II-2-430020171, del 18.Jun.2024, Oficio N° 329-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, Oficio N° 290-2024-D.EPG-UNP del 09.Jul.2024, Informe N° 900-2024-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2024; Oficio 1669- R-2024, del 30.Jul.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que con Solicitud de fecha 28.May.2024, los administrados Rosa Elena Cruz Ojeda Microbiólogo Judith Marilú Paiva Chapa-Tecnólogo Medico: Karim María Victoria Dioses Díaz-Medico Infectólogo Noé Olaya Niño -Tecnólogo Médico, Rousell Tadeo Chunga Santos Biólogo y Flor de María Suárez Gutiérrez-Tecnólogo Médico-, todo en calidad de Trabajadores del Hospital Santa Rosa II-2 se dirigen al Director del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura, Dr. Oscar Requena Ramírez, a fin de hacer de conocimiento lo siguiente:

"Que, habiendo postulado e ingresado a plazas de Post Grado- Materias y Doctorados- en la Universidad Nacional de Piura y conedores del Convenio de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa de Piura y la Universidad Nacional de Piura en el cual otorgara el beneficio del 50% del pago de las pensiones mensuales, solicitamos se otorgue la correspondiente CARTA DE PRESENTACION, como trabajadores del Hospital Santa Rosa para así ser adjudicatarios de este beneficio según convenio a saber":



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

Dr. León Torres William Erick	Doctorado en Ciencias de la Salud
TM Flor de María Suarez Gutiérrez	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
TM Noé Olaya Niño	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
Mblga. Rosa Elena Cruz Ojeda	Doctorado en Ciencias de la Salud
Blgo. Roussell Tadeo Chunga Santos	Maestría en Salud Ocupacional
TM. Judith Marilú Paiva Chapa	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
Dra. Karim María Victoria Dioses Diaz	Doctorado en Ciencias de la Salud

Que, mediante Oficio N° 323-2024/HAPCSR II-2-430020171, del 18.Jun.2024, el Dr. Oscar Eduardo Requena Ramírez, Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura Dr. Juan Rivas Valverde y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, un grupo de trabajadores del Hospital Santa Rosa ha ingresado a la Plaza de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en la Institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **DR. LEON TORRES WILLIAM ERICK**

Que, a través del Oficio N° 324-2024/HAPCSR II-2-430020171, del 18.Jun.2024, el Dr. Oscar Eduardo Requena Ramírez, Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, la trabajadora de esta institución, ha ingresado a una la Plaza de Posgrado de Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en la institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **TM. SUAREZ GUTIERREZ FLOR DE MARIA**

Que, mediante Oficio N° 325-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa 11-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, el trabajador de esta institución, ha ingresado a una la Plaza de Posgrado de Maestría en Salud Publica y Gestión en Salud de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en la Institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **TM. OLAYA NIÑO NOE**

Que, con Oficio N° 326-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, la trabajadora de esta institución, ha ingresado a una la Plaza de Posgrado de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

la Institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **Mblga. CRUZ OJEDA ROSA ELENA**

Que, según Oficio N° 327-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, el trabajador de esta institución, ha ingresado a una la Plaza de Posgrado de Maestría en Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en la Institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **Blgo. CHUNGA SANTOS ROUSSELL TADEO**

Que, mediante Oficio N° 328-2024/HAPCSR II-2-430020171, del 18.Jun.2024, el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, la trabajadora de esta institución, ha ingresado a una la Plaza de Posgrado de Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud en la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en la institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **TM. PAIVA CHAPA JUDITH MARILU**

Que, mediante Oficio N° 329-2024/HAPCSR II-2-430020171 del 18.Jun.2024, el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa 11-2, se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura y en mérito al asunto de la referencia, le hace de conocimiento que, la trabajadora de esta institución, ha ingresado a una la Plaza de Posgrado de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual solicito el apoyo de media beca para sus estudios de Posgrado en la Institución que preside según Convenio Institucional, para el siguiente trabajador que detallo a continuación:

❖ **DRA DIOSES DIAZ KARIM MARIA VICTORIA**

Asimismo, mediante Oficio N° 290-2024-D.EPG-UNP del 09.Jul.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado UNP, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de informar que, la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, solicitó a la Dirección de la EPG, se haga efectivo el beneficio de Media Beca regulado en el "Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre al Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 y la Universidad Nacional de Piura" para los siguientes trabajadores.

Dr. León Torres William Erick	Doctorado en Ciencias de la Salud
TM Flor de María Suarez Gutiérrez	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
TM Noé Olaya Niño	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
Mblga. Rosa Elena Cruz Ojeda	Doctorado en Ciencias de la Salud
Blgo. Roussell Tadeo Chunga Santos	Maestría en Salud Ocupacional





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

TM. Judith Marilú Paiva Chapa	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
Dra. Karim María Victoria Dioses Díaz	Doctorado en Ciencias de la Salud

Que, el convenio en mención establece dos condiciones para poder aplicarse el beneficio de media beca, solicitado por un lado, que sea trabajador del Hospital en mención y que estos se encuentren cursando los siguientes estudios de Posgrado: Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud, Salud Familiar y Comunitaria, Enfermería Integral; Maestría en Salud Ocupacional y Psicología Clínica. Del mismo modo, dicho beneficio se extiende a los doctorados, verificándose por tanto que los solicitantes están cursando las maestrías y doctorados que se encuentran beneficiarios por media beca. Asimismo, señala que de la revisión de los expedientes administrativos de la referencia se aprecia que los solicitantes cumplen con las condiciones antes señaladas, por lo que resultaría **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de media beca en mérito a dicho convenio. No obstante, es de manifestar que el otorgamiento de beca o semibecas de estudios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, se encuentra reservadas a su persona en calidad de Rector de nuestra casa de Estudios, se remiten los actuados a fin de que se sirva emitir el acto resolutorio correspondiente- Resolución Rectoral- que oficialice y otorgue el beneficio de semibeca solicitado por los administrados antes mencionados en mérito del Convenio acotado;



Que, con Informe N° 900-2024-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa y recomienda de forma textual: "(...)"

2.1 Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, en virtud a la Autonomía Universitaria -Art. 12 del Estatuto que le asiste, además de lo señalado en el Art. N° 174 Núm. 19) mediante el cual, se plasma que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para "concertar acuerdos o convenios con otras instituciones (...)" en tal sentido, lo solicitado por los administrados en calidad de profesionales trabajadores -siete en total y de conformidad a los requerimientos que obran en autos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 concerniente al pedido de Media Beca para estudios Posgraduales -Maestrías y Doctorados- llevados a cabo en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura en virtud al CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, SERVICIOS E INVESTIGACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; 2.2 Asimismo, obra en el expediente la opinión emitida por el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Juan Rivas Valverde, quien mediante Oficio N° 290-2024-D.EPG-UNP, señala que en virtud a lo solicitado por los profesionales adscritos al Hospital de la Amistad Peri-Corea Santa Rosa II-2, para que se efectivo el beneficio de Media Beca regulado en el "Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II y la Universidad Nacional de Piura": para los siguientes trabajadores:



Dr. León Torres William Erick	Doctorado en Ciencias de la Salud
TM Flor de María Suarez Gutiérrez	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
TM Noé Olaya Niño	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
Mblga. Rosa Elena Cruz Ojeda	Doctorado en Ciencias de la Salud
Blgo. Roussell Tadeo Chunga Santos	Maestría en Salud Ocupacional
TM. Judith Marilú Paiva Chapa	Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
Dra. Karim María Victoria Dioses Díaz	Doctorado en Ciencias de la Salud





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

a. Se debe declarar Procedente lo solicitado por los profesionales trabajadores del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, siendo los siguientes William Erick León Torres - media Beca Doctorado Ciencias de la Salud-; Rosa Elena Cruz Ojeda -media Beca Doctorado Ciencias de la Salud-; Judith Marilú Paiva Chapa-media Beca Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud-; Karim María Victoria Dioses Díaz-media Beca Doctorado Ciencias de la Salud-; Noé Olaya Niño -media Beca Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud-; Roussell Tadeo Chunga Santos-media Beca Maestría en Salud Ocupacional-y Flor de María Suarez Gutiérrez -media Beca en Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud.

b. Que, es en virtud a lo señalado en la presente, que esta Casa Superior de Estudios promueve la educación e igualdad de oportunidades para una formación de profesionales con calidad, sin embargo, a la emisión de la Resolución administrativa correspondiente, esta deberá ser autorizada por el Titular del Pliego (Rector), en concordancia con el Art. 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Oficio N° 1669- R-2024, del 30.Jul.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444- DS. N°004-2019-JUS- señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar:

"Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas, deben, actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que te están atribuidas y de acuerdo con los fines para os que le fueron conferidas".

En ese sentido esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

12. El Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175" Numeral 3), lo siguiente.

El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma Sus funciones son las siguientes:

c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

13. Asimismo, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. N° 12- AUTONOMIA UNIVERSITARIA lo siguiente:

El autogobierno de la Universidad constituye el núcleo fundamental de la autonomía universitaria. La Universidad Nacional de Piura, concibe la autonomía como fundamento de la gestión y desarrollo de la educación universitaria, libre de intervenciones del poder público, tanto en lo académico, de investigación e innovación, administrativo, financiero, así como en la orientación, ideológica.

La autonomía es inherente a la UNP se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N 30220, este Estatuto y sus Reglamentos Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

12.2 De gobierno, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

1.2.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

1.2.4 Administrativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

1.2.5 Económico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para administrar y disponer de su patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Que, el Art. 883 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone

"Por los convenios de colaboración las entidades través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"



1.5 Asimismo, el Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas"

Que, el Artículo 387 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad"



Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018, señala en su Art. N° 178-De las atribuciones del Rector

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas

Asimismo, en el Art. N° 61-Son Atribuciones y obligaciones del Consejo de Escuela de Posgrado: 61.14.- Proponer al Rector el otorgamiento de becas para estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Becas de la Escuela de Posgrado.



1.8. Asimismo, del tenor del Convenio específico de Cooperación Docente Asistencial, Servicios e Investigación entre el Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa de Piura y la Universidad Nacional de Piura; señala dentro de la CLÁUSULA QUINTA COMPROMISOS ESPECIFICOS; lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

1.8.1. 5.1.12 RECURSOS HUMANOS

Becas (50%) para Maestrías Todas las Maestrías tienen una duración de 02 años / 20 pensiones de S/. 350.00 c/u; 02 matrículas S/. 661,70 c/u, las matriculas no están exoneradas de pago.

- *Salud Pública con mención en Gerencia de la Salud*
- *Salud Pública con mención en Salud Familiar y Comunitaria*
- *Salud Pública con mención en Salud Materno Infantil*
- *Salud Pública con mención en Enfermería Integral*

MAESTRIA EN SALUD OCUPACIONAL; *son de 02 matrículas S/. 661.70 c/u, no están exoneradas de pago: 20 pensiones de S/. 400.00.*

MAESTRIA EN PSICOLOGIA CLINICA; *son de 02 matrículas S/. 661.70 c/u, no están exoneradas de pago; 20 pensiones de S/. 350.00.*

- ❖ *Psicología con mención Terapia familiar*
- ❖ *Psicología Clínica con mención en Fármaco Epidemiología*

LA UNIVERSIDAD, se compromete a otorgar:

Becas (50%) para Doctorados

Ciencias de la Salud (duración de estudios 03 años / 33 pensiones de S/. 600.00 c/u -03 matrículas S/. 661.70 c/u para el personal del Hospital.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 630-R-2024
Piura, 30 de julio de 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los Profesionales Trabajadores del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, concerniente al pedido de **MEDIA BECA, para estudios posgraduales**, en la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada**, en virtud al CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, SERVICIOS E INVESTIGACIÓN ENTRE EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU-COREA SANTA ROSA DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos- Beneficiarios	Detalle
01	Dr. William Erick León Torres	Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud
02	TM Flor de María Suarez Gutiérrez	Media Beca para el Programa de Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud.
03	TM Noé Olaya Niño	Media Beca para el Programa de Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
04	Mblga. Rosa Elena Cruz Ojeda	Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud
05	Blgo. Roussell Tadeo Chunga Santos	Media Beca para el Programa de Maestría en Salud Ocupacional
06	TM. Judith Marilú Paiva Chapa	Media Beca para Maestría en Salud Pública y Gestión en Salud
07	Dra. Karim María Victoria Dioses Díaz	Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, INT (07), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCAB